

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

114

Habiéndose fugado del Manicomio de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), el soldado del 8.º Regimiento de Artillería, Ignacio Rubio Estella, natural de Belmonte, provincia de Zaragoza, de 27 años de edad, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y color sano, y suponiéndose fundadamente que se encuentra en esta provincia, á donde llegó procedente de su pueblo, en busca de trabajo, encarezco á todas las Autoridades y Agentes de vigilancia á mis órdenes, se dediquen con el mayor celo á la captura del interesado, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido, y dándome cuenta en dicho caso del resultado de las gestiones practicadas.

Lo que se hace saber por el

presente BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.  
Logroño 18 de Enero de 1909.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se concede franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan los Inspectores de vigilancia de la Península é Islas Baleares y Canarias para comunicarse con los Gobernadores Civiles de sus respectivas provincias, debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones prevenidas en el artículo 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Ramo y Real decreto del 23 de Septiembre del año último.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al art. 38 de la Instrucción General de Sanidad, se convocaron, por Real orden de 30 de Junio de 1904, oposiciones al objeto de proveer 48 plazas de Inspectores provinciales, nombrándose en virtud de los mismos, á los 48 que acreditaron su aptitud.

Posteriormente, por Real orden de 28 de Noviembre de 1905, se concedió el derecho de ocupar las diez primeras vacantes que ocurrieran, á los diez opositores

que la misma menciona, por estar comprendidos en los números 49 al 58, en el informe propuesto del Tribunal que actuó en las dichas oposiciones, habiendo ingresado ya en los dichos cargos, todos menos los cuatro últimos.

A pesar de que las vacantes han sido cubiertas, vienen quedando sin proveer en los concursos celebrados, varias Inspecciones provinciales, en propiedad, con daño del servicio y dejando incumplido el propósito de la Instrucción de que en cada provincia, haya un Inspector de Sanidad, de aptitud reconocida en oposición pública, porque el número de los que en este caso se encuentran es muy reducido, dado que, circunstancias de orden diverso, pues en algunos casos ineludibles, impiden disponer de todo el personal.

Para evitar este inconveniente, ya previsto en el apartado 2.º de la precitada Real orden de 28 de Noviembre, y á la vez, al objeto de que la Administración Central, en previsión de posibles eventualidades sanitarias, disponga de funcionarios que puedan desempeñar el servicio encomendado á los Inspectores en las condiciones que determina el artículo 48 de la Instrucción General de Sanidad, conviene aumentar el número de estos funcionarios, reconociendo á los cuatro que fueron á un tiempo propuestos por el Tribunal, como tales Inspectores, y convocando á nuevas oposiciones para proveer las restantes que se crean necesarias.

A estos efectos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se fije en 60 el número de Inspectores provinciales de Sanidad que hoy es de 49.

2.º Que se otorgue el nombra-

miento de Inspectores provinciales de Sanidad, numerarios, á D. Sinfiriano Acinas y Hortigüela, D. Antonio Herrero y Tejedor, D. Joaquín Febrel y Esteras y D. Francisco Llorca y Lloret, que estaban reconocidos como supernumerarios por la Real orden de 28 de Noviembre de 1905; y

3.º Que para completar el número de Inspectores que fija la disposición primera, se convoque á oposiciones en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1909.

CIERVA

Sr. Inspector General de Sanidad interior.

(Gaceta del 17 de Enero.)

Habiéndose elevado la categoría y sueldo de varios cargos dependientes de este Ministerio por la vigente ley de Presupuestos, se ha hecho indispensable dictar las medidas de adaptación y cumplimiento de las modificaciones que introduce con posterioridad á la fecha de la ley, surgiendo de aquí la duda de la fecha en que debe acreditarse la posesión á los funcionarios que han sido nombrados para otros destinos por haberse suprimido el que desempeñaban ó por haber sido dotado con mayor sueldo. Para solventar estas dudas, y en atención á que el sueldo de todo funcionario debe ajustarse al crédito consignado en Presupuestos y devengarse con imputación al capítulo y artículo que en los mismos se determinan, y á que en ninguno de aquellos casos puede considerarse que ha existido interrupción de servicios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que á los funcionarios dependientes de este Ministerio que han cesado en sus destinos en 31 de Diciembre último por la reforma de plantilla llevada á cabo en la vigente ley de Presupuestos, suprimiendo el cargo ó aumentando el sueldo asignado al mismo y han obtenido nuevo nombramiento con arreglo á las leyes de 27 de Febrero y 14 de Abril de 1908, se les acredite la posesión en el mismo con la fecha de 1.º del actual, en que se han expedido los nuevos nombramientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1909.

CIERVA

Sres. Gobernadores Civiles y Militares del Campo de Gibraltar y Ceuta.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso anunciado por Real orden de 21 de Noviembre último, para la provisión, mediante examen, de las plazas de Porteros, Ordenanzas y similares, dependientes de este Ministerio; que el reconocimiento facultativo se verifique los días del 28 al 30 inclusive, del corriente mes, previo pago de dos pesetas, y que los exámenes den comienzo el día 3 de Febrero próximo ante el Tribunal que oportunamente se designará. Los Gobernadores Civiles cuidarán de dar la debida publicidad á esta disposición para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Enero de 1909.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los aspirantes admitidos ó tomar parte en el concurso convocado por Real orden de 21 de Noviembre último, para proveer plazas de Ordenanzas y Porteros dependientes de este Ministerio.

- D. Tiborcio Abad y Ruiz de Viñaspre.
- » Francisco Acedo Hierro.
- » Camilo Alarcón Velasco.
- » Tomás Alegre Olandía.
- » Vicente Alemany Gómez.
- » Teodoro Alférez Urriza.
- » Roque Alonso Eustisne.
- » Manuel Alvarez Monsalve.
- » Amado Asenjo y Zaldivar.
- » José Arbisu Vidondo.
- » Vicente Arribas Besperinas.
- » Juan Enrique Avilés y Clemente.

- D. Laureano Aznar Berenguer.
- » Victorino Baños Gamallo.
- » Bernardino Barbadillo Sanz.
- » Esteban Barbejosa Albadalejo.
- » José María Beltrán Giner.
- » Francisco de Paula Bernal Martínez.
- » Fernando Bernedo Sánchez.
- » Nemesio Bernedo Zúñiga.
- » Francisco Berral Gálvez.
- » Francisco Blanco López.
- » Juan Blanco Revilla.
- » Ramón Blasco Calvo.
- » Carlos Borrella Cañamero.
- » Prudencio Bueno Lázaro.
- » Emilio Caballero y Pascua.
- » José Calvo Hernando.
- » Fernando Cañete Arjona.
- » José Carbó González.
- » Juan Castaño Trillo.
- » Gaspar de Coca y Coca.
- » Francisco Codina Medina.
- » Nicanor Contreras Escamilla.
- » Fernando Cozar Orzáez.
- » Gregorio Crehuet Salgado.
- » Francisco Crespillo Fernández.
- » Feliciano Crespo Pérez.
- » Arsenio Crisol Guadilla.
- » Antonio Cubertorét Recuenco.
- » Cosme Dallo Astaburuaga.
- » Eustaquio Delso Casas.
- » Jerónimo Díaz Mereno.
- » José Antonio Díaz Ramos.
- » José Díaz Rodríguez.
- » Pedro de Diego Mayor.
- » Paulino Domínguez Fernández.
- » Antonio Durán Montalvo.
- » Manuel Escolar Aguado.
- » Carlos Erroz Urtiaga.
- » Bernardo Escribano Martínez.
- » Andrés Crisóstomo Fernández.
- » Juan Fernández Alcalá.
- » Faustino Fernández y González.
- » Modesto Fernández Hernández.
- » Ramón Fernández Redondo.
- » Juan Fernández y Sánchez.
- » Laureano Flórez García.
- » Cecilio Galera Fernández.
- » Joaquín Gallegos y Alburquerque.
- » Anacleto García Bravo.
- » José García Chón.
- » Florencio García y García.
- » Indalecio García y García.
- » José García Pérez.
- » Isidoro Garde Romero.
- » Deogracias Gil Castañón.
- » Pedro Gil López.
- » Manuel Jiménez Delgado.
- » Pedro Gómez Ibáñez.
- » Domingo Gómez Martínez.
- » Antonio González Daruelo.
- » Hipólito González López.
- » Víctor González Muñoz.
- » Rudesindo González Rascón.
- » Enrique González Santana.
- » Rafael Gordo Bermejo.
- » Ramón Gutiérrez Antúñez.
- » Juan Gutiérrez Guzmán.
- » Evaristo Hernández Martín.
- » Manuel Herrero Baquero.
- » Constanancio Ibáñez é Ibáñez.
- » Ramón Iglesias Sanz.
- » Emilio Ipiens Almudévar.
- » Isidro Luis Iseñ Gadea.
- » Pablo Yusta García.
- » Enrique Junco Cuesta.

- D. Carlos Lagarza y Curvo.
- » Joaquín Lara Armas.
- » Lino Latiegni Ibirien.
- » Rafael Lázaro Morales.
- » Luis de Lope Romero.
- » Isabelo López y Barroso.
- » Emilio López Barberán.
- » Avelino López Blázquez.
- » Juan López García.
- » Alfredo López y López.
- » Manuel López Losada.
- » Lázaro López Plaza.
- » Vicente López Purres.
- » Arsenio López Salvador.
- » Eliaseo Losada Valcárcel.
- » Juan Antonio Lozano Gonzalo.
- » Mariano Malagón Rosell.
- » Emilio Marelli é Hidalgo.
- » Luis María y Abril.
- » Mariano Martínez Imaz.
- » Ramón Martínez Prado.
- » Matías Martínez Romero.
- » Ildefonso Maza de Lizama.
- » Santiago Medina Guijarro.
- » Francisco Medina Sánchez.
- » Lope Merino Arribas.
- » Antonio Miguel Talavera.
- » Fidel Millán Iborno.
- » Ramón Moliné Morales.
- » Francisco Monleón Millán.
- » Antonio Morales Sánchez.
- » Serapio Moreno Cámara.
- » Carlos Muñoz Amor.
- » Ricardo Muñoz Villamandos.
- » Domingo Murciano Gómez.
- » Melitón Navarro Gil.
- » Manuel Negro Regueiro.
- » Isidro de la Parra Ruiz.
- » José Parrón Rodríguez.
- » Lucio Paunero Camino.
- » Juan de la Peña Rodríguez.
- » Justo Pérez del Brio.
- » Domingo Pérez Hidalgo.
- » José Pérez Villanueva.
- » Juan Pinedo Alonso.
- » Santiago Planas Hernández.
- » José Plaza Fernández.
- » Domingo Pozo Santamaria.
- » Segundo Quemada Jiménez.
- » Angel Quintanilla Serna.
- » Julián Real Iturralde.
- » Mariano Riesco Chic.
- » Eusebio Rived Casanova.
- » Modesto Robledo Burgos.
- » Florencio Rodríguez Martínez.
- » Ildefonso Rollán Gallardo.
- » Francisco Felipe Rubio.
- » Nicomedes Sacristán de la Fuente.
- » Marcelino San Sebastián.
- » Federico Sánchez Alvarez.
- » Julio Sánchez Cortázar.
- » Miguel Sánchez González.
- » Justo Sánchez Gutiérrez.
- » Lucio de Santos Freira.
- » Alvaro Santos Mateo.
- » Faustino Sastre y Gómez.
- » José Satlle Hugas.
- » Jesús Serrano Jiménez.
- » Luis San Saveriano García.
- » Cipriano Simón Ramos.
- » Eusebio Sisterras Ortega.
- » Pascual Félix Soto García.
- » Gregorio Sutil Rollán.
- » Arturo Talón Carme.
- » Nicolás Tejada Santiago.
- » Gil de Tena y Fernández.

- D. Vicente Tonda Hernández.
  - » Antonio de la Torre y López.
  - » Manuel Torres Muzas.
  - » Román Trapero de Frutos.
  - » Manuel Trigueros Calcerrada.
  - » Aciselo Valladares Fernández.
  - » Victoriano Vallano Bermejo.
  - » Juan Vecina García.
  - » Adriano Velasco Cabrero.
  - » Domingo Vera Moreno.
  - » Gonzalo Vicedo Sanz.
  - » Enrique Viñas Buxó.
- Madrid, 11 de Enero de 1909. =  
El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(Gaceta del 12 de Enero).

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística  
DE LA  
provincia de Logroño

CIRCULARES 120

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 2, del día 4 del presente mes, aparecen dos circulares de esta oficina, interesando de los señores Alcaldes, una, la devolución á la misma, de la hoja de precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales en el 2.º semestre de 1908 debidamente diligenciada, que les fué remitida al efecto; y otra, la remisión de un oficio que exprese las variaciones ocurridas en el Nomenclátor de los Ayuntamientos también en el semestre citado.

Y siendo muchos los señores Alcaldes que no han cumplido los servicios mencionados, les ruego lo verifiquen sin falta alguna, dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de esta circular, para que esta dependencia pueda cumplir las órdenes que de la Superioridad tiene recibidas referentes á aquellos.

Encarezco á los señores Alcaldes que todavía no se hayan provisto del sello de franquicia y fechas que determinan el Real decreto é instrucciones publicadas en las Gacetas de 24 y 29 de Septiembre último, que, en todos los pliegos que con documentos envían á esta Dependencia, fijen los sellos de correos correspondientes al peso de los mismos, para evitar su detención en las oficinas de correos y asegurar la llegada á su destino.

Logroño 19 de Enero de 1909.  
—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

Para poder dar debido cumplimiento á las órdenes que de la

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, referentes a la «Estadística del movimiento social de la población», se han recibido en esta oficina de mi cargo, ruego a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos a quienes se enviaron, el 29 de Diciembre último, las cédulas del mencionado servicio, del primer semestre del año 1908, me las devuelvan inmediatamente.

A la vez y con objeto de regularizar el servicio mencionado en lo que respecta al citado año 1908, pues inmediatamente se circularán las órdenes para la ejecución del mismo en el de 1909, ruego a los señores Alcaldes que no han enviado a esta Dependencia las cédulas de emigración, inmigración y traslados de domicilio que hayan ocurrido en sus respectivos Ayuntamientos el repetido año 1908, ó los partes mensuales negativos de no haber tenido lugar hecho alguno de los mencionados, me remitan unas u otros en el plazo de los ocho días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; de así no hacerlo podrán causar perjuicios a los Municipios que presiden.

Logroño 19 de Enero de 1909.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

### Delegación de Hacienda

Abogacía del Estado  
Aviso

118

Dispuesto por el art. 27 de la vigente ley de Presupuestos que las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos a favor del Estado por el impuesto de derechos reales, quedarán relevados del pago de los recargos y multas, siempre que satisfagan aquéllos en el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde 1.º de Enero de 1909, abonando además del importe de la liquidación del débito, el interés legal del 5 por 100 desde el día en que debieron realizar el pago hasta el en que lo verifiquen; se hace público para general conocimiento y a los efectos consiguientes.

Logroño 18 de Enero de 1909.—El Abogado del Estado, Mariano Cañada.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

## TESORERÍA DE HACIENDA

99

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan a continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda a incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Logroño 16 de Enero de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

\*\*

RELACION de los deudores a la Hacienda por los conceptos abajo expresados, que han sido declarados incursos en el apremio de primer grado.

NOMBRE DEL DEUDOR	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE <i>Pesetas Obtos.</i>
Don Angel Lleida	Tudelilla	Alcoholes	1000 "
" Vicente Montiel	Id.	Id.	500 "
TOTAL..			1500 "

Logroño 16 de Enero de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

### Diputación Provincial

#### Sección de Contaduría

96

NOTA de los gastos originados en las obras ejecutadas por administración para conservación de los edificios provinciales, bajo la dirección del Sr. Arquitecto, durante el cuarto trimestre de 1908, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882.

#### Hospital

*Ptas. Cts.*

A los Sres. Hijos de I. Bergasa, por jornales a peones y material de albañilería..	216 88
A D. Hipólito Bergasa y Hermanos, por construcción de una cancela y otros trabajos de carpintería..	754 75
A D. Matías Infesto, por trabajo y material de pintura..	13 "
A D. Salustiano Marrodán, por arreglo de la bomba.	16 "

#### Beneficencia

A los Sres. Hijos de I. Bergasa, por diferentes materiales de albañilería.	152 15
--	--------

*Ptas. Cts.*

A Juan San Juan, por mil quinientos ladrillos..	82 50
A D. Salustiano Marrodán, por materiales, trabajos de herrería y otros..	168 77
A D. Matías Infesto, por materiales y trabajos de pintura..	77 75
A D. Hipólito Bergasa y Hermanos, por bastidores de madera..	30 "
TOTAL..	1511 80

Logroño 16 de Enero de 1909.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente interino, Saturnino Ulargui.

### Sección Judicial

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

98

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario sobre corrupción de menores y en virtud de orden de la Audiencia provincial de Logroño, ha acordado, en vista de no encontrarse en su domicilio la testigo Tomasa Peña Rodríguez, que ha habitado en Logroño y en Zaragoza, calle del Molino, número ocho, piso cuarto; se la cite por medio de esta cédula para que comparezca ante dicha Audiencia de Logroño el día diez

y nueve de Febrero próximo a las diez de la mañana, para asistir al juicio oral en mencionada causa contra Hilarión Adán y su esposa, apercibiéndola que de no comparecer, incurrirá en la multa de cinco a veinticinco pesetas.

Calahorra quince de Enero de mil novecientos nueve.—El actuario, Elías González.

### JUZGADOS MUNICIPALES

91

Don Tomás de Miguel y Rubio, Juez municipal de esta ciudad;

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Martín Pascual, a nombre de la Sociedad mercantil regular colectiva «Guevara y Compañía», domiciliada en Bilbao, contra don José Ibáñez Moreno, casado, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, sobre reclamación de ciento veintiuna pesetas setenta y seis céntimos, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva literalmente copiadas, dicen así:

*Sentencia.* En la ciudad de Nájera a doce de Enero de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal de la misma, compuesto del Sr. Juez municipal don Tomás de Miguel y Rubio y de los adjuntos don Victoriano Gobantes y don Victoriano Alonso, habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil seguido entre partes como demandante el Procurador don Martín Pascual Unzueta, en nombre y con poder de la Sociedad mercantil regular colectiva «Guevara y Compañía», domiciliada en Bilbao, legalmente constituida, contra don José Ibáñez Moreno, casado, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, sobre reclamación de ciento veintiuna pesetas setenta y seis céntimos.

*Fallamos por unanimidad:* Que debemos condenar y condenamos al demandado rebelde don José Ibáñez Moreno, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, al pago a la Sociedad mercantil regular colectiva «Guevara y Compañía», domiciliada en Bilbao y en su representación al Procurador don Martín Pascual Unzueta, de la cantidad de ciento veintiuna pesetas setenta y seis céntimos, que se le reclaman, con más las costas de este juicio; notifíquesele esta resolución al condenado rebelde don José Ibáñez, conforme previene el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás de Miguel.—V. Alonso.—V. Gobantes.—

*Publicación.* Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que en unión de los ad-

juntos la ha dictado, hallándose celebrando Audiencia pública en el día de la fecha que la encabeza, de que yo el Secretario accidental doy fé.—Ante mí, Guzmán Domingo.

Dado en Nájera á trece de Enero de mil novecientos nueve.—Tomás de Miguel.—P. S. M., Guzmán Domingo.

**Anuncios oficiales**

**NALDA**

104

Don Toribio Osma Escudero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos á quienes corresponde ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército en el corriente año, formado en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 10 de los corrientes, fueron incluidos Félix Bazo Agreda, hijo de Maximino y Ruperta, que nació en la misma el día 14 de Junio de 1888; Santos Echevarría Ramírez, hijo de Agapito y Felipa, que nació en esta localidad en 1.º de Noviembre de 1888; Eloy Andrés Martínez y Martínez, hijo de Domingo y Josefa, que nació en 30 de Noviembre de 1888; Narciso Fonseca Albandoz, hijo de Rafael y Simona, que nació en 2 de Diciembre de 1888, y Dionisio Ascarza y Cordón, hijo de Dionisio y Mariquita, que nació en Islallana, barrio anejo á este Municipio, en 8 de Abril de repetidos años; y con el fin de que puedan comparecer al acto de la rectificación del alistamiento, al del sorteo general y al de clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar el día 31 del actual, 14 de Febrero y 7 de Marzo próximos respectivamente, se les cita por medio de este edicto cumpliendo lo dispuesto en los artículos 47, 55 y 77 de la ley de Reclutamiento por ignorarse su paradero y residencia; y datando la ausencia de mencionados mozos de más de diez años sin tener noticia de su paradero, se les reputará como muertos en analogía con lo establecido en la regla 4.ª, art. 88 de dicha ley y serán excluidos del mismo en el acto del cierre definitivo del alistamiento, siempre que no se acredite que viven y residen en España ó puntos determinados del extranjero.

Nalda 13 de Enero de 1909.—Toribio Osma.

**SAN TORCUATO**

106

Terminado el reparto de consumos formado para el año actual, queda expuesto al público por espacio de

ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

San Torcuato 14 de Enero de 1909.—El Alcalde, Adelaido Peciña.

**QUEL**

101

Don Pablo Arnedo Calatayud, Alcalde constitucional de esta villa de Quel;

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término para el presente año, la Junta municipal ha acordado se exponga al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quel 16 de Enero de 1909.—Pablo Arnedo.

**BAÑOS DE RÍO TOBIA**

100

Don Vicente Murillo Llorente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del año actual, conforme al artículo 40 en su caso 5.º, el mozo Daniel López Reinares, hijo de Jerónimo y Petra, que nació en 4 de Septiembre de 1888, cuyo actual paradero se ignora; se cita por el presente á expresado mozo, para que comparezca al acto de la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar el día 31 del mes actual á las diez de la mañana, ó en su defecto acreditar en forma haber sido incluido con mejor derecho en otro Ayuntamiento, pues de lo contrario esta Corporación acordará lo que proceda.

Baños de río Tobia 16 de Enero de 1909.—Vicente Murillo.

**ARNEDO**

105

Don Jerónimo Garranzo Pérez, Alcalde constitucional de esta ciudad;

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo actual, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento el mozo Domingo Basó Larrea, hijo de Sebastián y Eustaquia, que nació en esta ciudad el día 20 de Diciembre de 1888, cuyo paradero se ignora; se cita por el presente á expresado mozo, para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar el 31 del actual á la hora de las once de la mañana, ó en su defecto acreditar haber sido incluido en otro Ayuntamiento, pues de lo contrario, esta Corporación acordará lo que proceda.

Arnedo 15 de Enero de 1909.—Jerónimo Garranzo.

**MANSILLA**

102

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual, y con el fin de que pueda ser examinado por los interesados, como igualmente la certificación de altas y bajas ocurridas, con esta fecha queda expuesto al público en el lugar de costumbre de esta localidad por el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mansilla 16 de Enero de 1909.—El Alcalde en funciones, Luis Medel.

**VINIEGRA DE ABAJO**

103

Terminados los repartimientos de los cupos sobre riqueza rústica y urbana de este término municipal, han estado expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 23 de Diciembre al 2 de Enero inclusive, sin que haya habido reclamación alguna.

Viniegra de Abajo 14 de Enero de 1909.—El Alcalde, Segundo Tobia.

**CALAHORRA**

93

Don Carlos Fernández de Bobadilla, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad; Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurren á esta casa Consistorial el día 31 del actual, á las diez de la mañana, al acto de rectificación de dicho alistamiento, ó el día 13 de Febrero próximo á la misma hora, en el que ha de quedar cerrado definitivamente; en la inteligencia de que si dejan de asistir al último de los expresados actos serán reputados como muertos por analogía á lo que establece la regla 4.ª del art. 88 y excluidos del referido alistamiento sin perjuicio de las responsabilidades á que quedan sujetos, caso de ser habidos.

Se ruega á las Autoridades en cu-

yas jurisdicciones residan los expresados mozos ó sus padres, hagan llegar á su conocimiento esta citación y al de esta Alcaldía sus domicilios para proceder á lo que hubiere lugar, y en caso de defunción se sirvan darme aviso para proceder á acordar la exclusión de los que se hallen en este caso.

*Mozos que se citan:*

Benite Ruiz del Río, hijo de Guillermo y Escolástica, nació el 15 de Enero de 1888.

Francisco Raza Beisti, hijo de Guillermo y Bernardina, nació el 4 de Junio de 1888.

Ramón Lapuente Herrero, hijo de Pedro Antonio y Victoria, que nació el 30 de Agosto de 1888.

Francisco Adán Sierra, hijo de Julio y Luisa, que nació el 12 de Septiembre de 1888.

Narciso Rodríguez Arbelos, hijo de Modesto y María, que nació el 29 de Octubre de 1888; y

Justo de San José, de padres desconocidos, que nació el 13 de Diciembre de 1888.

Calahorra 14 de Enero de 1909.—Carlos Fernández de Bobadilla.

**RINCON DE SOTO**

95

Don Francisco Llorente García de Vinuesa, Alcalde constitucional de esta villa de Rincón de Soto;

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, artículo 40 de la ley, el mozo Ernesto Santiago Gil Fuertes, hijo de Eugenio y Ramona, que nació en esta villa el día 20 de junio de 1888, cuyo paradero se ignora, se cita á dicho individuo para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su casa Consistorial el día 31 del actual y hora de las diez de la mañana, al del sorteo general que se verificará el domingo 14 de Febrero próximo, y al de la clasificación y declaración de soldados para el día 7 de Marzo siguiente; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Rincón de Soto 15 de Enero 1909.—Francisco Llorente.